

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES
& COMERCIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JAIME

LITUMA CONSTRUCCIONES & COMERCIO CÍA. LTDA."

QUE HACEN: LITUMA SERRANO JAIME FERNANDO, CAYZA

GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL, CALLE CABRERA JENNY ROMELIA,

ENCALADA REYES PABLO MIGUEL

Cuantía: \$ 660,00.



En la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy miércoles veinte y seis de diciembre del dos mil uno, ante mí, ABOGADO

MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON

MORONA, Comparecen los señores: LITUMA SERRANO JAIME

FERNANDO, CAYZA GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL, CALLE CABRERA JENNY

ROMELIA y ENCALADA REYES PABLO MIGUEL. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado

civil divorciado y casados en su orden, domiciliados en

esta ciudad de Macas, por sí y por sus propios derechos, a

quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la

naturaleza, el objeto y los resultados legales que se

desprenden de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES & COMERCIO DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "JAIME LITUMA CONSTRUCCIONES & COMERCIO CÍA.

LTDA.", a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la

capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere

para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien

elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me

razón de esto como tal, que el margen de la presente escritura motiva de la constitución de la compañía "Jaime Lituma Construcciones & Comercio Cía Ltda", queda anulado la resolución número 02-C-DIC-338, dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, que se expidió la constitución de dicha Compañía, Macas 20 de junio del 2002. - del 15 de agosto del 2002.

presentan la que Copiada dice así: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una Cédula de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES & COMERCIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a las cláusulas siguientes:- PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: LITUMA SERRANO JAIME FERNANDO, CAYZA GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL, CALLE CABRERA JENNY ROMELIA, ENCALADA REYES PABLO MIGUEL, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, divorciado y casados en su orden, domiciliados en la ciudad de Macas, y expresan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada "JAIME LITUMA CONSTRUCCIONES & COMERCIO CÍA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente estatuto:- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "JAIME LITUMA CONSTRUCCIONES & COMERCIO Cía. Ltda."- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- Artículo UNO.- DOMICILIO: Constituyese la Compañía de Responsabilidad Limitada "JAIME LITUMA CONSTRUCCIONES & COMERCIO CÍA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, de nacionalidad ecuatoriana:- Artículo DOS.-OBJETO: La compañía tiene por objeto y finalidad lo siguiente: Proveer de todo tipo de material de construcción a las construcciones y obras que estén bajo su responsabilidad y al público en general. Construir



dos 97
04

edificios, puentes, pasarelas, caminos vecinales, caminos de herradura, carreteras, viviendas, aeropuertos, acueductos, y todo tipo de obra civil en el cantón, la provincia, el país o en el exterior.- Artículo TRES:-

FACULTADES: La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en este estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL. Artículo CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES USD.

dividido en seiscientas sesenta participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por los Certificados de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía.- **Artículo SEIS.-**

AUMENTO DE CAPITAL: La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir

el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

Artículo SIETE.- FORMAS DE AUMENTO: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos por la ley. **Artículo OCHO.-**

CERTIFICACION: La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportaciones que le corresponde; dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo NUEVE.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **Artículo DIEZ.- TRANSFERENCIA:** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello; el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se



105

celebre por Escritura Pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo ONCE.- FONDO DE RESERVA,** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **Artículo DOCE.- DERECHO A VOTO:** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** **Artículo TRECE.- OBLIGACIONES,** son obligaciones de los socios: a.- Las que señala la Ley de Compañías; b.- Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, por el Presidente o el Gerente, según sus atribuciones; c.- Las demás que le señale este Estatuto. **Artículo CATORCE.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES,** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de una carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b.- Elegir y ser elegido

para cualquiera función en los organismos de administración y fiscalización; c.- Apercibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d.- Los demás previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo QUINCE.-**

RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo DIECISEIS.-

ADMINISTRACION. El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguiente órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **Artículo**

DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

Artículo DIECIOCHO.- DE LAS SESIONES, Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital, y todos los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la



cuota 97
06

celebración de la junta, entendiéndose legalmente convocada y validamente constituida. **Artículo DIECINUEVE.- PERIODO DE SESIONES,** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **Artículo VEINTE.- CONVOCATORIA,** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de Junta General, en la convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, orden del día y objeto de la sesión. **Artículo VEINTE Y UNO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta General, personalmente o por apoderado, pudiendo ser mediante instrumento público en caso de que el apoderado sea extraño y mediante carta poder si se trata de otro socio, la misma que tendrá el carácter de especial ya que será necesario una carta poder para cada sesión. **Artículo VEINTE Y DOS.- QUORUM:** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse

ni continuar validamente sin el quórum establecido.

Artículo VEINTE Y TRES.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen en este estatuto y de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo VEINTE Y CUATRO.- OBSERVANCIA: Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Artículo VEINTE Y CINCO.- DE QUIEN PRESIDE: Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que la Junta elija, en cada caso.

Artículo VEINTE Y SEIS.- DE LAS ACTAS: Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiere sido conocidos por la junta.

Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión



cinco 07

o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y este estatuto; b.- Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía señalando su remuneración y, removerlos por causa justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley o la admisión de nuevos socios; g.- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i.- Acordar sobre la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo VEINTE Y OCHO.- OBLIGATORIEDAD DE**

LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Artículo VEINTE Y NUEVE:- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de socios, y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. **Artículo TREINTA.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a.- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar a la junta general de socios, anualmente o cuando se le solicite; b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. d.- Subrogar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia; o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; esto aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e.- Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señalen la Ley de Compañías, este estatuto y la Junta General de Socios. **Artículo TREINTA Y UNO.- SUBROGACION:** En el caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Compañía, le subrogará en sus funciones el Gerente de la misma. **Artículo TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma



Seis 97
08

indefinida. Puede ser socio o no. Recibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios más los beneficios de Ley. Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a.- Representar a la compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Perseguir el cumplimiento del fin social de la compañía; c.- Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía y suscribir los documentos correspondientes; f.- Realizar inversiones y adquisiciones hasta por un monto de cuatrocientos dólares sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, cuando las adquisiciones sobrepasen este monto, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g.- Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.- Nombrar al personal administrativo y contratar el personal técnico que requiera la compañía, conjuntamente con el Presidente; i.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios. k.- Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de Socios. l.- Manejar cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; m.- Hacer efectivos los ingresos de la compañía; n.-

80

Presentar a la Junta General de socios el informe administrativo y económico, balances, Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios, según lo dispuesto en estos estatutos, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ.- Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos y legales pertinentes; o.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, este estatuto y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

Artículo TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION, La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en este estatuto. **Artículo TREINTA Y CINCO.- EXCEPCION,** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios. **Artículo TREINTA Y SEIS.-**

FISCALIZACION, La Junta General, anualmente designará un Comisario principal y un suplente, que podrá ser socio o no, durará un año en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente, tendrá derecho en forma ilimitada para la inspección, vigilancia y control de las operaciones de la compañía. **Artículo TREINTA Y SIETE.- NORMAS SUPLETORIAS:**

En todos los aspectos no contemplados en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y



sete 97
09

demás Leyes conexas sobre la materia. TERCERA:

DECLARACIONES: PRIMERA. SUSCRIPCION Y PAGO: El capital social con el que se constituye la Compañía "JAIME LITUMA CONSTRUCCIONES & COMERCIO Cia. Ltda." es de SEISCIENTOS SESENTA DOLARES, el que ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	A PAGAR EN UN AÑO PLAZO
Lituma Serrano Jaime	\$ 600.00	\$ 300.00	\$ 300.00
Fernando	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 10.00
Cayza Gonzalez José Manuel	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 10.00
Calle Cabrera Jenny Romelia	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 10.00
Encalada Reyes Pablo Miguel			
TOTAL:	\$ 660.00	\$ 330.00	\$ 330.00

Capital suscrito SEISCIENTOS SESENTA DOLARES USD. que corresponde a SEISCIENTOS SESENTA participaciones. Capital pagado TRESCIENTOS TREINTA DOLARES USD, Capital a pagar en un año plazo TRESCIENTOS TREINTA DOLARES USD, el capital aportado se paga en un cincuenta por ciento de su participación y en numerario, cantidades que han sido depositadas en la cuenta de "Integración de capital" en el Banco del Austro Sucursal en Macas, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad autorizan al Señor Dr. Rubén Moscoso Zúñiga, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el

Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios en la que se designará Presidente y Gerente de la Compañía. Hasta aquí la Minuta, usted Señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo para la completa validez de la Escritura Pública a celebrarse. Atentamente: Doctor. Rubén Moscoso Zúñiga. ABOGADO.

Matrícula número treinta y nueve del Colegio de Abogados de

Morona Santiago. Hasta aquí la minuta que los

comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura

Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el

Notario para extender el presente instrumento Público,

cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.-

A continuación se agregan los documentos habilitantes.-

Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los

otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y

suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- DE TODO

LO CUAL DOY FE.-

JAIME F. DITUMA SERRANO / PABLO M. ENCALADA REYES /

Cd. Id. Nro. 010163935-9 / Cd. Id. Nro. 140017447-8

JOSÉ MANUEL CAYZA GONZÁLEZ / JENNY R. CALLE CABRERA /

Cd. Id. Nro. 140031135-1 / Cd. Id. Nro. 140032881-9

AB. MIGUEL A. BERNAL P.

NOTARIO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010163935-9

LITUMA SERRANO JAIME FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS 02 MAYO 1960

FECHA DE NACIMIENTO MORONA SAN/LIMON INDANZA/GRACIA

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0037 00072

REG. CIVIL MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA

LUGAR Y FECHA DE EMISION GRACIA LEONIDAS PLAZA 1960

ECUATORIANA***** V2443V3242

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUMENTO LUIS LITUMA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE LUISA AMERICA SERRANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE MORONA 19/03/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION 19/03/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

9487-01



PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEB

0015-008

010163935-9

LITUMA SERRANO JAIME FERNANDO

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



nuevo 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

GEOLADE CIUDADANIA No. 140032881-9

CALLE CABRERA JENNY ROMELIA

20 ENERO 1970

MORONA SAN/SANTIAGO/CIUFIAN

002-0002.00002

MORONA SANTIAGO SANTIAGO

CIUFIANZA 1970



ECUATORIANA 11111 V2333V2122

CASADO JUAN CARLOS OCAÑOS MUÑOZ

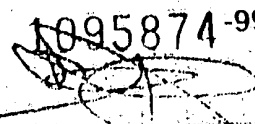
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

CALLE

MORONA 20/05/2006

20/05/2012

1095874-99



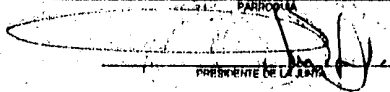
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

21/05/2000 14-01013 140032881-9

CALLE CABRERA JENNY ROMELIA

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS 0004-287





over 9-12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 140017447-8

ENCALADA REYES PABLO MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO 28 ENERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 01 007 00013

REG. CIVIL MORONA SANTIAGO MORONA

FECHA Y LUGAR DE EMISION 15-01-00

FIRMA DEL CEDULADO



ECUADORIA MINISTRO DE INTERIORES

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION INS. CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA Y LUGAR DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO

-99



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0009-079-140017447-8

ENCALADA REYES PABLO MIGUEL

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS

PABLO REYES PABLO MIGUEL

PRESENTE



onee 13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 140031135-1

CAYZA GONZALEZ JOSE MANUEL

24 NOVIEMBRE 1971

MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA

REG. CIVIL 01 601 00001

MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA

GRAL. LEONIDAS PLAZA 71

Jose Gonzalez



ELUOTURIANO 1971 233312334

CASADO JULIA TARCETIA GONZALEZ P.

ENFERMERA AGRICULTOR

JUAN MANUEL CAYZA DIAS

NOI DECEDES GONZALEZ M.

POCAS 21/93/74

HASTA DEFEY DE SU TITULAR

107899

7/93



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2001

TEE

0003-184 140031135-1

CAYZA GONZALEZ JOSE MANUEL

MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA

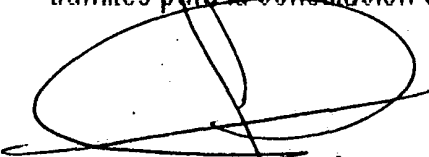
GRAL. LEONIDAS PLAZA

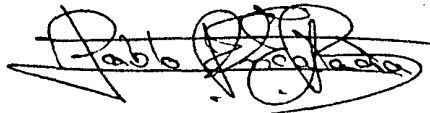
Jose Gonzalez

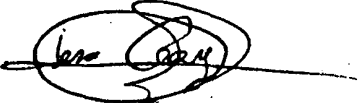


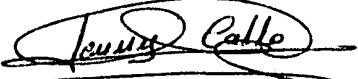
doce 14

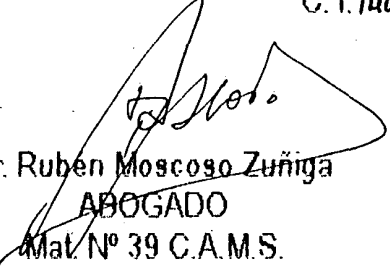
En la ciudad de Macas, a los diez días del mes de Abril del año 2001, siendo las veinte horas y en la oficina jurídica del Dr. Rubén Moscoso Zúñiga, comparecen los señores: Lituma Serrano Jaime Fernando, Cayza Gonzalez José Manuel, Calle Cabrera Jenny Romelia, Encalada Reyes Pablo Miguel, y luego de intercambiar algunos criterios y de recibir el asesoramiento del Dr. Moscoso, resuelven iniciar el trámite para constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que se le asignará el nombre que sea aprobado por la Intendencia de Compañías de entre las siguientes alternativas que se sugerirá: "CONSTRUCCIONES & COMERCIO JAIME LITUMA Cía, Ltda.", "CONSTRUCCIONES & COMERCIO JAIME LITUMA Cía, Ltda.", "CONSTRUCCIONES & COMERCIO JAFEL Cía, Ltda.", las aportaciones que cada socio hará a la Compañía será así mismo de la siguiente manera: Lituma Serrano Jaime Fernando, 600 dólares; Cayza Gonzalez José Manuel, 20 dólares; Calle Cabrera Jenny Romelia, 20 dólares y Encalada Reyes Pablo Miguel, 20 Dólares, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías para estos casos.- Sin tener más que tratar y siendo las veintiún horas con quince minutos, se clausura la reunión, encargándole al Dr. Moscoso hacer todos los trámites para la constitución de la Compañía en calidad de Patrocinador.


Jaime Fernando Lituma Serrano
C.I. 010163435-9.


Pablo Miguel Encalada Reyes
C.I. 140017447-8


José Manuel Cayza González
C.I. 140031135-1


Jenny Romelia Calle Cabrera
C.I. 140032881-3


Dr. Rubén Moscoso Zúñiga
ABOGADO
Mat. N° 39 C.A.M.S.
C.I. 140020435-8



BANCO DEL AUSTRO



Nº 21892

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 330.00 TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominara

JAIME LITUMA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas

LITUMA SERRANO JAIME FERNANDO /	US\$300.00 /
CAYZA GONZALEZ JOSE MANUEL /	US\$ 10.00 /
ENCALADA REYES PABLO MIGUEL /	US\$ 10.00 /
CALLE CABRERA JENNY ROMELIA /	US\$ 10.00 /

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo

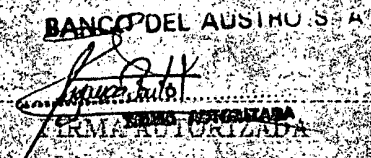
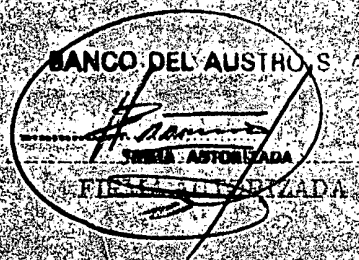
El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda

Macas 08 de noviembre del 2001 /

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.



Casa Matriz Cuenca

Sucre y Borrero
Telfs: 831222 - 835618
Casilla 01.01.0167 Cable Banaus
Télex 048560 Fax: 832633

Azogues:

Matovelle y Azuay
Telfs: 240860 - 240861

Guayaquil:

9 de Octubre y Boyacá
Telfs: 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327098

Quito:

Amazonas 1633 y Orellana
Telfs: 545509
Télex 021083
Fax 501069

Macas:

10 de Agosto y 24 de Mayo
Telfs: 700074 - 700235
Télex 048549

Machala:

Rocafuerte 6-22 y Junín
Telf: 934222

Tulcán:

Bolívar y Boyacá 051
Telf: 984 031
Fax: 984 030

CCO 016

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, en el mismo día y lugar de su celebración.- DOY FE.-



Ab. Ariolfo Bernal P.
NOTARIO SEGUNDO
MORONA - ECUADOR

CERTIFICACION: Que la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES & DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JAIME-LITUMA CONSTRUCCIONES & COMERCIO CIA. LTDA.", que en Primera Copia antecede, queda Inscrita en el Registro - MERCANTIL, bajo el número (04), Repertorio número (570),

Macas, 02 de julio del 2002

Dr. Oswaldo Tello Torres

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON MORONA.

